REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO (ACCIÓN DE GRUPO)
DEMANDANTES:	JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA Y OTROS
DEMANDADOS:	ECOPETROL S.A. Y OTROS
EXPEDIENTE:	50001 23 33 000 2013 00366 00
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS
INTERLOCUTORIO:	No. 029

En la contestación de la demanda de *VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. – GEPS INC*, la sociedad demandada solicitó[1] la declaración de **Hernán Gonzalo Morales González[2]**, **Carolina Lara Moreno[3]**, Diego Fernando Echeverri García, Reinel Pardo Acosta, Hulmar Ciprian y Carlos Alberto López.

Por su parte, la sociedad EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S., al momento de contestar la demanda, también solicitó[4] que se llamarán como testigos a las mismas personas.

En auto de 21 de noviembre de 2018[5], el Despacho accedió al decreto de la prueba testimonial de la siguiente manera:

> (…)
> **Se decreten**, los testimonios de HERNÁN GONZALO MORALES GONZÁLEZ, CAROLINA LARA MORENO, DIEGO FERNANDO ECHEVERRI GARCÍA, REINEL PARDO ACOSTA, HULMAN CIPRIAN y CARLOS ALBERTO LÓPEZ por ser necesario para el esclarecimiento del presente asunto, el apoderado de VARICHEM DE COLOMBIA ENVIROMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. deberá hacer comparecer a sus testigos el día de la audiencia de pruebas, conforme

[1] Página 184 a 185. Registro SAMAI: Incorpora Expediente Digitalizado Índice 9. (OneDrive: 002Cuaderno2.pdf)
[2] Llamado a declarar como testigo en calidad de Supervisor de Operaciones de Varichem de Colombia.
[3] Llamada a declarar como testigo en calidad de Coordinadora de Proyectos de Varichem de Colombia.
[4] Página 218. Registro SAMAI: Incorpora Expediente Digitalizado Índice 9. (OneDrive: 002Cuaderno2.pdf)
[5] Página 123 a 133. Registro SAMAI: Incorpora Expediente Digitalizado Índice 9. (OneDrive: 003Cuaderno3.pdf)

> al deber consagrado en el artículo 217 del C.G. del P., esto es, procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas.
> (…)
> **2.3. EMPRESA DE INGENIERÍA ECODIG S.A.S**
> (…)
> • **DOCUMENTALES SOLICITADAS Y TESTIMONIALES**
>
> Respecto de las pruebas testimoniales y a realizar por oficio (fol. 161-162, C2), el Despacho se abstendrá de decretarlas, dado que las mismas se solicitaron por VARICHEM DE COLOMBIA ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. y ya fueron decretadas en este auto.
> (…)

El día 19 de marzo de 2019[6], se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas en la que no se pudo evacuar el testimonio de las personas mencionadas, teniendo en cuenta que no asistieron a la misma. A este respecto, el Despacho otorgó el término de tres (3) días al apoderado de *VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. – GEPS INC*, para que justificara la inasistencia de los citados como testigos.

Posteriormente, en auto de 19 de febrero de 2020[7], el Despacho se pronunció en relación con la prueba testimonial así:

> En audiencia de pruebas llevada a cabo el 19 de marzo de 2019, no asistió ninguno de los mencionados testigos, concediéndose a Varichem de Colombia el término de tres (3) días para justificar su inasistencia; no obstante, debido a que también habían sido solicitado por ECODING LTDA, se le cuestionó a la apoderada si consideraba necesaria la recepción de aquellos, quien insistió en las declaraciones de Hernán Gonzalo Morales y Carolina Lara Moreno.
>
> Al respecto, el artículo 218 del C.G.P., aplicable por la remisión contenida en el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, señala que ante la inasistencia de los testigos, se prescindirá de su testimonio, sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez. Así, teniendo en cuenta aun cuando se concedió la oportunidad de justificar la inasistencia a la audiencia de pruebas y la parte solicitante, a la fecha, no se ha manifestado al respecto, se prescindirá de los testimonios de Diego Fernando Echeverri García, Reinel Pardo Acosta, Hulmar Cirpian y Carlos Alberto López, decretados por solicitud de la demandada Varichem de Colombia.
>
> No obstante, en cuanto a los señores **Hernán Gonzalo Moranes González y Carolina Lara Moreno**, cuya comparecencia también fue solicitada por ECODING LTDA, y ante la insistencia de dicha parte en

[6] Página 257. Registro SAMAI: Incorpora Expediente Digitalizado Índice 9. (OneDrive: 003Cuaderno3.pdf)
[7] Página 3. Registro SAMAI: Incorpora Expediente Digitalizado Índice 9. (OneDrive: 004Cuaderno4.pdf)

> su comparecencia, el despacho accederá a la recepción de su declaración; ello, teniendo en cuenta que el objeto de testimonio es declarar sobre lo sucedido durante la atención de la contingencia, lo cual difiere sustancialmente de los hasta ahora recepcionados, que versan sobre los hechos consignados en el acta de visita al lugar de los hechos, la ejecución del contrato celebrado entre ECOPETROL S.A. y Varichem de Colombia, las visitas previas al inicio del contrato, la contingencia presentada el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremediación y la atención primaria de la contingencia.
>
> Así las cosas, la citación de los testigos estará a cargo de ECODING LTDA, por ser quien insistió en su recaudo. Fijándose como fecha y hora para la recepción de los testimonios el 15 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

Finalmente, en auto de 8 de julio de 2020[8], se resolvió un recurso de reposición impetrado contra el auto de 19 de febrero de 2020, y, además, se decidió aplazar la audiencia programada para el 15 de julio de 2020, por motivos de agenda, en atención a las vicisitudes ocasionadas por la pandemia del Coronavirus Covid19.

En vista de lo anterior, el Despacho considera procedente señalar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día **18 de abril de 2023 a las 9:00 a.m.,** con el fin de recibir los testimonios de Hernán Gonzalo Morales González y Carolina Lara Moreno; audiencia que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011[9], en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará virtualmente a través de la herramienta tecnológica *Lifesize*®, para lo cual las partes, sus apoderados y el representante del Ministerio Público podrán acceder a la diligencia a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/17217576

No obstante, los llamados a declarar como testigos Hernán Gonzalo Morales González y Carolina Lara Moreno, **deberán asistir presencialmente** a las instalaciones del Palacio de Justicia en la oficina 506 de la Torre B donde se les informará la Sala de Audiencia en la que se recibirán los testimonios.

Se **advierte** a la apoderada de la EMPRESA DE INGENIERÍA ECODING S.A.S., que no habrá lugar a la suspensión de la audiencia programada,

[8] Registro SAMAI: Auto Decide Índice 3. (OneDrive: 012AutoResuelveRecurso08072020.pdf)
[9] modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

comoquiera que se está otorgando un término prudente para que adelante todas las gestiones pertinentes y necesarias para lograr la oportuna comparecencia de los testigos.

Igualmente, se le recuerda a la profesional del derecho que le corresponde la citación de los testigos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 78 numeral 11 del Código General del Proceso[10]; en caso de requerir boleta de citación, deberá solicitarla con la debida antelación ante la secretaría de la corporación.

Documental a obtener mediante oficio

En auto de 19 de febrero de 2020[11], se requirió a los apoderados de *VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. – GEPS INC* y a ECOPETROL S.A., para que adelantaran las gestiones pertinentes ante la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, con el fin de recaudar las documentales a obtener mediante oficio, decretadas a favor de las mencionadas sociedades, así:

- Resolución No. PS-GJ 1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012.
- Resolución No. PS-GJ 1.2.6.012-0614 del 9 de mayo de 2012.
- Resolución No. PS-GJ 1.2.6.013-1042 del 25 de junio de 2013.
- Plan de Contingencia entregado por la empresa Ecoding Ltda para el otorgamiento de la licencia ambiental y su correspondiente aprobación.
- Informes rendidos por Ecoding Ltda frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta de Biorremediación.

Observa el despacho que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, a través de correo electrónico enviado el 13 de septiembre de 2021[12], allegó la documental referida, con excepción de la

[10] ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:
(…)
11. (…) Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente prueba de la citación.
[11] Página 3. Registro SAMAI: Incorpora Expediente Digitalizado Índice 9. (OneDrive: 004Cuaderno4.pdf)
[12] Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice 11. (OneDrive: 019RespuestaOficioCormacarena13092021.pdf)

Resolución No. PS-GJ 1.3.1.1.012.39 de 26 de diciembre de 2012; en consecuencia, se incorporan los documentos al expediente a efectos de su contradicción por las partes, lo que podrán hacer dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

En cuanto a la Resolución No. PS-GJ 1.3.1.1.012.39 de 26 de diciembre de 2012, se requiere al apoderado de *VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S. – GEPS INC*, con el fin que adelante las gestiones pertinentes para recaudar la prueba documental mencionada, de conformidad con el deber previsto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, a efectos de su recaudo e incorporación oportuna en la audiencia de pruebas programada en esta providencia.

Reconocimientos de personería

Se reconoce personería a la abogada **JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA**, como apoderada principal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A., según los términos del poder especial allegado al expediente a través de mensaje de datos fechado 4 de noviembre de 2021[13].

Igualmente, se reconoce personería a la abogada **ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNÁNDEZ**, como apoderada principal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA – CORMACARENA, según los términos del poder especial allegado mediante mensaje de datos fechado 11 de febrero de 2022[14].

Por último, se recuerda a las partes y a sus apoderados que cualquier clase de correspondencia deberá ser enviada al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin perjuicio del cumplimiento del deber previsto en el numeral 14[15] del artículo 78 del Código General del

[13] Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice 13. (OneDrive: 021PoderAseguradoraConfianza04112021.pdf)
[14] Registro SAMAI: Agregar Memorial Índice 15. (OneDrive: 023PoderCormacarena11022022.pdf)
[15] *(...)*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN DARÍO CONTRERAS BAUTISTA
Magistrado
Firmado electrónicamente

Se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx